

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE AVIACION

P A R T E I

COBERTURAS OTORGADAS

La Compañía tendrá responsabilidad únicamente sobre aquellas coberturas que estén señaladas en las Condiciones Especiales y Declaraciones que estén comprendidas entre las siguientes:

A. COBERTURA DE CASCO

Cobertura 1. Todo riesgo (excepto lo que se dice en las Exclusiones) en vuelo, taxeo, en tierra o bajo amarras.

Todo riesgo de pérdida o daño material que pueda sufrir la aeronave, incluyendo su desaparición, si ésta no se reporta dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que se inició el vuelo, pero sólo hasta la cantidad que para cada pérdida, menos el deducible aplicable, se mencionan en las Condiciones Especiales y Declaraciones.

Cobertura 2. Todo riesgo (excepto lo que se dice en las Exclusiones) en taxeo, en tierra o bajo amarras.

Todo riesgo de pérdida o daño material que pueda sufrir la aeronave mientras no se encuentre en vuelo, pero sólo hasta la cantidad que para cada pérdida, menos el deducible aplicable, se menciona en las Condiciones Especiales y Declaraciones.

Cobertura 3. Todo riesgo (excepto lo que se dice en las Exclusiones) en tierra o bajo amarras.

Todo riesgo de pérdida o daño material que pueda sufrir la aeronave, mientras no se encuentre en vuelo o taxeo, pero sólo hasta la cantidad que para cada pérdida, menos el deducible aplicable, se menciona en las Condiciones Especiales y Declaraciones.

B. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD

Cobertura 1. Responsabilidad por lesiones a terceros (excluyendo pasajeros).

La Compañía pagará todas las sumas que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar por daños, incluyendo daños por atenciones o pérdida de servicios, como resultado de lesiones corporales, afecciones o enfermedad, incluyendo la muerte que pueda ocurrir en cualquier momento como resultado de ello, sufridas por cualquier persona, excluyendo cualquier pasajero; causadas por cualquier acontecimiento y resultantes de la propiedad, mantenimiento o uso de la aeronave.

Cobertura 2. Responsabilidad por daños a propiedad de terceros.

La Compañía pagará todas las sumas que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de daños materiales a o la destrucción de una propiedad, incluyendo la pérdida de uso de la misma, causadas por cualquier acontecimiento que sea resultante de la propiedad, mantenimiento o uso de la aeronave.

Cobertura 3. Responsabilidad por lesiones a pasajeros.

La Compañía pagará todas las sumas que el Asegurado esté obligado legalmente a pagar por daños, incluyendo daños por atenciones o pérdida de servicios, como



resultado de lesiones corporales, afecciones o enfermedades, incluyendo la muerte que resulte en cualquier momento como resultado de ellos, sufridas por cualquier pasajero, causadas por cualquier acontecimiento y resultante de la propiedad, mantenimiento o uso de la aeronave.

Cobertura 4. Límite Unico – Responsabilidad por lesiones a terceros (incluyendo pasajeros) y daños a propiedad de terceros.

La Compañía pagará todas las sumas que el Asegurado esté obligado legalmente a pagar por daños, incluyendo daños por atención y pérdida de servicios, como resultado de lesiones corporales, afecciones o enfermedades, incluyendo la muerte que resulte en cualquier momento como resultado de ello, sufridas por cualquier persona y daños por lesión o destrucción a la propiedad incluyendo la pérdida de uso de la misma, causadas por cualquier acontecimiento que sea resultante de la propiedad, mantenimiento o uso de la aeronave.

Cobertura 5. Límite Unico – Responsabilidad por lesiones a terceros (Excluyendo pasajeros) y daños a propiedad de terceros.

La Compañía pagará todas las sumas que el Asegurado esté obligado legalmente a pagar por daños, incluyendo daños por atención y pérdida de servicios como resultado de lesiones corporales, afecciones o enfermedades, incluyendo la muerte que resulte en cualquier momento como resultado de ello, sufridas por cualquier persona que no sea pasajero, y daños por lesión o destrucción a la propiedad, incluyendo la pérdida de uso de la misma, causadas por cualquier acontecimiento que sea resultante de la propiedad, mantenimiento o uso de la aeronave.

Cobertura 6. Gastos Médicos.

La Compañía pagará todos los gastos razonables en que se incurra dentro del año siguiente a la fecha del accidente, que sean necesarios por servicios médicos, quirúrgicos, ambulancia, hospitalización, enfermeras profesionales y funerarias, a o para cualquier persona a bordo de la aeronave, excepto el piloto o miembros de la tripulación, salvo que específicamente se identifiquen como “incluidos” en las Condiciones Especiales y Declaraciones; que sufra alguna lesión corporal, afección o enfermedad causado por accidente, mientras esté dentro, abordando o descendiendo de la aeronave, si ésta está siendo usada por el Asegurado nombrado o con su autorización. Con respecto a las Cláusulas “USO TEMPORAL DE AERONAVE SUSTITUTA” y “DOS O MAS AERONAVES”, el seguro otorgado por esta póliza será seguro de exceso sobre cualquier otro seguro de gastos médicos válido y cobrable.

PARTE II

DE LA COBERTURA DE CASCO

A. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubrirá:

1. La pérdida de uso, depreciación o deterioro, ni cualquier daño que resulte y esté limitado a uso y desgaste natural, congelación, falla o rotura mecánica, estructural, eléctrica, hidráulica o neumática, pero esta exclusión no se aplicará a:



- Otra pérdida o daño cubierto bajo esta póliza que resulte de dicho uso y desgaste natural, congelación, falla o rotura mecánica, estructural, eléctrica, hidráulica o neumática;
 - Tal pérdida o daño de uso y desgaste, congelación, falla o rotura mecánica, estructural, eléctrica, hidráulica o neumática que resulte directamente de otra pérdida cubierta bajo esta póliza.
2. La pérdida o daño resultante de apropiación, ilícita, desfalco u ocultación de la aeronave, hecho por cualquier persona en posesión legal de la misma, bajo licencia, arrendamiento, hipoteca, venta condicional o cualquier otro convenio, o bajo un convenio con el asegurado ya sea escrito, oral o implícito.
 3. Si la aeronave es cambiada o convertida a un tipo que no sea el mencionado en las Condiciones Especiales y Declaraciones.
 4. Siguiendo la transferencia de intereses del Asegurado en la aeronave, sin un consentimiento escrito por parte de la Compañía, o mientras la aeronave esté sujeta a un gravamen o hipoteca que no estén específicamente declarados y descritos en la Póliza.

B. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL OCURRIR UNA PERDIDA.

Al ocurrir una pérdida, el Asegurado deberá:

1. Tomar todas las medidas razonables para proteger la aeronave sin importar si la pérdida está cubierta por esta póliza o no, y cualquier pérdida adicional resultante por incumplimiento de esto por parte del Asegurado, no será recuperable bajo esta póliza; los gastos razonables en que se incurra al proporcionar dicha protección siempre y cuando la pérdida esté cubierta bajo esta póliza se supondrá que han sido hechos a petición de la Compañía.
2. Dar el aviso correspondiente, tan pronto como sea posible, a la Compañía y también en el caso de robo, ratería y vandalismo, a las autoridades respectivas. La Compañía no será responsable por el pago de una recompensa ofrecida por la recuperación de la propiedad asegurada salvo que esto sea autorizado por la Compañía.
3. Presentar a la Compañía el comprobante de pérdida, dentro de los (30) treinta días siguientes de ocurrida, salvo que dicho plazo sea extendido por escrito por la Compañía, en forma de declaración jurada por parte del Asegurado haciendo constar el interés del Asegurado y el de cualquier otro en la propiedad afectada, cualquier gravamen, el valor efectivo real al momento de ocurrir el accidente; el monto, lugar hora y causas de dicha pérdida, el monto de todos los seguros ya sean válidos y cobrables o no, que amparen dicha propiedad; y el Asegurado todas las veces que le sea requerido, someterá a examen bajo juramento por cualquier persona nombrada por la Compañía y suscribirá el mismo; al ser solicitado por la Compañía el Asegurado deberá mostrar la propiedad dañada a la Compañía y sus representantes, y todas las veces que le sea requerida, deberá presentar para examen, todas las bitácoras, y todos los libros de contabilidad, notas, facturas y otros comprobantes o copias certificadas de los mismos si los originales se han extraviado, en el lugar que haya sido designado por la Compañía o sus representantes y deberá permitir que se hagan extractos o copias de los mismos.



4. Salvo en caso de pérdida total, será obligación del Asegurado entregar a la Compañía el valor estipulado como deducible, para proceder a la reparación de la aeronave averiada. En caso contrario, la Compañía no autorizará la reparación. Si el valor a pagar por cuenta del siniestro amparado fuese menor al valor del deducible entregado por el Asegurado, la Compañía le devolverá a éste la diferencia resultante. De no ser así, la totalidad del deducible será aplicada al pago de la pérdida o daño.

C. ASISTENCIA Y COOPERACION DEL ASEGURADO

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía y a petición de ésta, deberá asistir a audiencias y juicios y ayudará a efectuar liquidaciones, procurará y obtendrá evidencia, gestionará la presencia del testigo en la conducción de las demandas. El Asegurado no deberá, excepto a su propia costa, hacer ningún pago voluntariamente, asumir cualquier obligación o incurrir en cualquier gasto.

D. LIMITE DE RESPONSABILIDAD, ALTERNATIVAS DE LIQUIDACION, NO ABANDONO.

La responsabilidad de la Compañía por pérdida o daño físico directo a la aeronave, no excederá del monto de seguro indicado en las Condiciones Especiales y Declaraciones, menos el deducible aplicable, ni de lo que costaría el reparar o reemplazar la aeronave, o partes de la misma, por otras de la misma clase y calidad y sin compensación alguna por pérdida a consecuencia de uso.

La Compañía podrá elegir en pagar la pérdida en efectivo o podrá reparar o reemplazar la aeronave o partes de la misma como antes se indica, o podrá devolver cualquier propiedad robada como pago de cualquier daño resultante a la misma; en cualquier momento antes de que la pérdida sea pagada o la propiedad haya sido reemplazada o podrá tomar todas o aquellas partes de la aeronave sobre su valor acordado o valorado (evaluado), pero no podrá esto ser abonado a la Compañía.

La Compañía tendrá pleno derecho de elegir el mecánico o el taller que hará las reparaciones de la aeronave dañada a consecuencia de un riesgo cubierto por esta póliza. Dicho mecánico o taller deberán estar autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil para tales reparaciones.

Después de reparada la aeronave, la cobertura de este Seguro volverá a ser efectiva (si no ha habido cancelación del Seguro) cuando el Asegurado la haya recibido de nuevo, y siempre y cuando conste en certificación de la Dirección General de Aeronáutica Civil que las reparaciones han sido satisfactoriamente realizadas y que la aeronave está de nuevo apta para su uso.

E. SUSTITUCIONES

Los motores y/o hélices y/o rotores y/o utensilios de marca o tipo iguales podrán ser sustituidos. El valor de cualquiera de ellos que sea sustituido no excederá del valor del artículo originalmente instalado, salvo que se haya pactado aquí por Endoso o se haya pagado la prima adicional requerida.

F. CONCILIACION

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la Sociedad de Seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la Sociedad de Seguros a una audiencia

conciliatoria, debiendo seguir el trámite establecido en los Artículos Noventa y Nueve al Ciento Seis de la Ley de Sociedades de Seguros.

G. DERECHOS HACIA DEPOSITARIOS

El Seguro otorgado por medio de esta Póliza no tendrá efecto, ya sea directa o indirectamente, en beneficio de cualquier porteador o depositario.

P A R T E III

DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD

A. DEFENSA, LIQUIDACION Y PAGOS SUPLEMENTARIOS.

Coberturas 1, 2, 3, 4, y 5

En lo que respecta a tales seguros que se otorgan bajo los otros términos de esta póliza, la Compañía deberá:

1. Defender en nombre y a favor del Asegurado cualquier demanda u otro proceso, aún cuando éstos sean sin base, falsos o fraudulentos, llevados a cabo en contra del Asegurado, alegando lesión, afección, enfermedad o destrucción, exigiendo indemnización a cuenta de esto; pero la Compañía tendrá el derecho de hacer las investigaciones, negociaciones o liquidaciones de cualquier reclamo que juzgue conveniente.
2. Pagar cualquier prima correspondiente a fianzas que sean necesarias para liberar cualquier embargo, por cantidades que no excedan del límite aplicable de responsabilidad en esta póliza.
3. Pagar todos los costos de contribución en contra del Asegurado en cualquiera de dichas demandas o procesos y todos los intereses que se agreguen después de haberse registrado el fallo, hasta que la Compañía haya pagado, propuesto o depositado en un juzgado, la parte que corresponda a dicho fallo que no deberá exceder el límite aplicable de responsabilidad de la Compañía indicado en la presente, siempre que en el caso de que el monto del fallo excediese el límite aplicable de responsabilidad de la Compañía, ésta será solamente responsable a pagar por aquella proporción en dichos costos e interés que corresponda al límite de responsabilidad en comparación con el monto del fallo.
4. Pagar los gastos incurridos por el Asegurado por el inmediato auxilio médico o quirúrgico que sea necesario dar al momento del accidente.
5. Pagar todos los gastos en que incurra, con respecto a investigaciones, ajustes y defensa, y reembolsará al Asegurado aquellos gastos razonables que no sean pérdida de ingresos en que haya incurrido a petición de la Compañía.

B. DEFINICION DE ASEGURADO

El término "Asegurado Nombrado", significará solamente el Asegurado mencionado en la carátula de la Póliza.



El término incondicional Asegurado donde quiera que se use en esta póliza en lo que se refiere a las coberturas 1, 2,3,4, y 5 incluye no solamente al Asegurado nombrado, sino que también, dentro del alcance de las Declaraciones, a cualquier persona que esté usando la aeronave a favor de, o con la aprobación del Asegurado nombrado, o cualquier persona u organización legalmente responsable por su uso, siempre que el uso actual sea con permiso expreso del Asegurado nombrado.

No obstante las disposiciones de estos convenios de seguro, la cobertura que otorga esta póliza para personas, organizaciones u otros que no sean el Asegurado nombrado, no se aplicará a:

1. Cualquier persona u organización que con respecto a lesiones corporales, afección, enfermedad o muerte, sea Asegurado nombrado.
2. Cualquier empleado o funcionario del Asegurado, en lo que respecta a cualquier demanda o proceso llevado a cabo en su contra por lesiones corporales, afección, enfermedad o muerte de otro empleado del mismo Asegurado, lesionado en el desempeño de sus labores en un accidente que resulte del mantenimiento o uso de la aeronave en negocios de dicho Asegurado.
3. Cualquier persona u organización, o cualquier agente o empleado de ellos (otros que no sean agentes o empleados del Asegurado nombrado) comprometido en la manufactura de aeronaves, motores de aeronave, o accesorios de aeronave, u operando un taller de aeronaves, club o escuela aérea, con respecto a cualquier acontecimiento que resulte de dicha manufactura u operación.
4. Cualquier persona que esté recibiendo instrucción, ya sea con instructor o solo, ni a cualquier piloto que rente la aeronave, salvo que dicho uso esté específicamente descrito en las Condiciones Especiales y Declaraciones.
5. Cualquier persona u organización en lo que respecta a cualquier pérdida sobre la cual haya otro seguro válido y cobrable.

C. USO TEMPORAL DE AERONAVE SUSTITUTA.

Cuando una aeronave propiedad del Asegurado nombrado, sea retirada de su uso normal por descompostura, reparación, servicio, pérdida o destrucción, el seguro tal como se otorga por esta póliza con respecto a dicha aeronave, se aplicará a cualquiera otra aeronave de tipo y uso similar, caballaje y capacidad de asientos, que no sea de su propiedad, ni le haya sido vendida a plazos o proporcionada para su uso regular, y que temporalmente sea usada como aeronave sustituta.

Este convenio de seguro no cubre como Asegurado al propietario de la aeronave sustituta o cualquier agente o empleado de dicho propietario.

D. DOS O MAS AERONAVES

Cuando dos o más aeronaves se encuentren aseguradas bajo la presente, los términos y condiciones serán aplicables a cada una.

E. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubrirá:



1. La responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, salvo que dicha responsabilidad recaiga sobre el Asegurado aún en ausencia de dicho contrato o convenio.
2. Lesiones corporales o afección o enfermedad o muerte de cualquier empleado del Asegurado resultante de, o en el curso de su empleo, o a cualquier obligación por la cual el Asegurado pudiese ser responsable bajo los Riesgos Profesionales.
3. La lesión o destrucción de bienes que sean propiedad, rentados, ocupados o usados por, o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, o sean transportados en la aeronave.

F. AVISO DE ACCIDENTE.

Cuando un accidente o acontecimiento tenga lugar y que pudiese dar como resultado una reclamación bajo esta Póliza, el Asegurado deberá dar aviso por escrito a la Compañía o cualquiera de sus representantes, tan pronto como sea posible.

Dicho aviso deberá contener datos suficientes para identificar al Asegurado y la mayor información posible con respecto a la fecha, lugar y circunstancias en que ocurrió el accidente o acontecimiento, los nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles.

G. AVISO DE RECLAMACION O DEMANDA – EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE A LA COBERTURA “6”.

Si se presenta una reclamación o demanda en contra del Asegurado, éste deberá entregar inmediatamente a la Compañía cualquier demanda, aviso, citatorio u otro procedimiento legal que él o sus representantes hayan recibido.

H. REPORTE MEDICOS; PRUEBA Y PAGO DE UNA RECLAMACION EN LO QUE RESPECTA A LA COBERTURA “6”.

Tan pronto como sea posible, la persona lesionada o alguien que la represente deberá dar a la Compañía o sus representantes una prueba escrita de su reclamación, bajo juramento si es requerido, y deberá, siempre que lo solicite la Compañía, otorgar un poder o autorizar a la Compañía para que ésta esté en posición de obtener reportes médicos y copias de registros.

La persona lesionada deberá someterse a un examen médico con doctores seleccionados por la Compañía siempre y cuando ésta razonablemente lo requiera.

La Compañía podrá pagar a la persona lesionada o a cualquier persona u organización, a cuenta de los servicios proporcionados, y dicho monto reducirá la cantidad pagadera bajo la presente hacia la persona afectada por dichas lesiones.

Ese pago no constituirá una admisión de responsabilidad por parte del Asegurado o de la Compañía bajo cualquiera de las Coberturas de la presente.

I. AYUDA Y COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EXCEPTO EN LO QUE RESPECTA A LA COBERTURA “6”.



El Asegurado deberá cooperar con la Compañía y a solicitud de ésta, deberá atender a audiencias y procesos y deberá ayudar en la realización de pagos, obteniendo y dando evidencia, obteniendo la asistencia de testigos y dirigir la demanda.

El Asegurado no deberá, salvo que sea su propia costa, hacer voluntariamente pagos, asumir cualquier obligación o incurrir en cualquier gasto, cualquiera que no sea inmediata ayuda médica o quirúrgica a otros, y que sea imperativa al momento del accidente.

J. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

1. El límite de responsabilidad indicado en las Condiciones Especiales y Declaraciones para las Coberturas 1 y 3 aplicables a "cada persona" es el límite de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños que resulten de lesiones personales, afección o enfermedad, incluyendo la muerte que resulte de esto en cualquier momento, sufrida por cualquier persona en cualquier acontecimiento; el límite de dicha responsabilidad aplicable a "cada acontecimiento" sujeto a lo arriba previsto en lo que respecta a cada persona, el límite total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños que resulten de lesiones corporales, afecciones o enfermedades incluyendo la muerte que ocurra en cualquier momento de esto, sufrida por dos o más personas en un acontecimiento.
2. El límite de responsabilidad indicado en las Condiciones Especiales y Declaraciones para la Cobertura "2" es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños que resulten de un acontecimiento.
3. El límite de responsabilidad indicado en las Condiciones Especiales y Declaraciones para las Coberturas "4 y 5" es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños que resulten de un acontecimiento.
4. El límite de responsabilidad indicado en las Condiciones Especiales y Declaraciones para la Cobertura "6" aplicable a cada persona, es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los gastos en que se incurra por o en nombre de cada persona que sufra lesiones corporales, afección, enfermedad o muerte como resultado de ello, en cualquier accidente; el límite de responsabilidad según aquí se indica en lo que respecta a "cada accidente", sujeto a lo arriba indicado en lo que respecta a cada persona, el límite total de responsabilidad de la Compañía por todos los gastos en que se incurra por o en nombre de dos o más personas que sufran lesiones corporales, afecciones o enfermedades incluyendo la muerte que resulte de ello, en cualquier accidente.

No obstante la inclusión bajo la presente de más de un asegurado, ya sea por medio de Endoso o de otra forma, el límite total de responsabilidad de la Compañía, bajo cada Cobertura y en lo que respecta a todos los Asegurados, nunca podrá exceder los límites indicados en las Condiciones Especiales y Declaraciones.

K. ACCION EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA

No corresponderá acción alguna en contra de la Compañía salvo que como condición precedente a esto, se haya cumplido en su totalidad con los términos de esta póliza, ni hasta que después de treinta días se hayan presentado a la Compañía las declaraciones de reclamación.

PARTE IV

CONDICIONES PARA AMBAS COBERTURAS

A. CONSTITUCION DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del contratante en su caso) a la Compañía, que es la base de este Contrato, por la presente póliza y por los Anexos y/o Endosos que formen parte de la misma, si los hubiere. Además el contrato de seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la póliza o de un documento equivalente.

B. EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubrirá:

1. La pérdida o daño que resulte de (Cláusula AV-48-B)
 - a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, o cualquier intento de usurpación de poder.
 - b) Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o cosa radiactiva.
 - c) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil o disturbios laborales.
 - d) Cualquier acto de una o más personas, ya sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas, no obstante que la pérdida o daño resultantes sean accidentales o intencionales.
 - e) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
 - f) Confiscación, nacionalización, apresamiento, restricción, detención, apropiación, requisición de título o de uso por o bajo la orden de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad pública o local.
 - g) Secuestro o cualquier apresamiento ilegal o ejercicio injusto del control de la aeronave o su tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control) hecho por cualquier persona o personas a bordo de la misma actuando sin el consentimiento del Asegurado.

Además esta póliza no cubre pérdida o daños que resulten mientras la aeronave esté fuera de control del Asegurado por motivo de cualquiera de los riesgos arriba enumerados.

Se considerará que la aeronave ha sido reintegrada al control del Asegurado al haber regresado la aeronave indemne al Asegurado en un aeropuerto que no quede excluido por los límites geográficos de esta póliza y que sea apropiado para la operación de la aeronave (dicho regreso indemne requerirá que la aeronave quede estacionada con los motores apagados y bajo ninguna coacción).

2. Mientras la aeronave esté en vuelo, si no es que su certificado de aeronavegabilidad esté en completa fuerza y vigor.
3. Mientras la aeronave sea usada para cualquier propósito ilegal o sea operada en forma diferente a los términos indicados en su certificado de aeronavegabilidad y las limitaciones aprobadas de operación contenidas en el Manual de Vuelo de la aeronave u otros documentos asociados con el Certificado de Aeronavegabilidad, o esté siendo operada por cualquier persona que no sea la indicada en el Inciso VII de las Condiciones Especiales y Declaraciones (otro que no sea taxeo hecho por pilotos certificados o mecánicos con licencia) o que sea operada por esa persona en violación a los términos y limitaciones bajo las cuales está expedido su Certificado de piloto o certificado médico expedidos por la autoridad apropiada.
4. Si el número total de pasajeros que estén siendo transportados en la aeronave al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño, excede del número máximo declarado de pasajeros indicado en el Inciso III de las Condiciones Especiales y Declaraciones.
5. Mientras que con el conocimiento o consentimiento del Asegurado o de cualquier ejecutivo o socio del Asegurado, ya sea éste una corporación o sociedad, la aeronave esté siendo operada en violación a los reglamentos de Aeronáutica Civil, aplicables a vuelos acrobáticos, vuelo por instrumentos, reparaciones, mantenimiento, inspecciones, alteraciones y vuelos nocturnos.
6. Mientras la aeronave esté siendo usada para un propósito que no sea el indicado en las Condiciones Especiales y Declaraciones.
7. Mientras la aeronave esté siendo usada para o en conexión con cualquier carrera, prueba de velocidad o resistencia, cualquier intento de romper récords, vuelos acrobáticos, fumigación, fertilización, siembra, cacería, arreo de ganado, salvo que dichos usos estén mencionados específicamente en el Inciso VI de las Condiciones Especiales y Declaraciones; o cualquier uso con respecto al cual se requiera una renuncia o autorización especial de una autoridad específica o de la Autoridad de Aeronáutica Civil ya sea que haya sido otorgada o no.

C. DEFINICIONES

1. "Aeronave". La palabra aeronave donde quiera que sea usada en esta póliza, significará el vehículo aéreo en ella descrito y en adicción, al fuselaje se incluirán las plantas de fuerza, hélices, rotores y utensilios o componentes que formen parte de la aeronave a la iniciación de vigencia de esta cobertura, incluyendo partes separadas y no reemplazadas por otras similares.
2. "En vuelo". La aeronave se considerará en vuelo desde el momento que se mueva por su propio impulso en carrera de despegue o tentativa de esto, mientras se encuentren en el aire y hasta que detenga su marcha después del aterrizaje o hasta que el aterrizaje haya sido completado a salvo, o se haya aplicado potencia para el taxeo; en el caso de un helicóptero se entenderá que éste está en vuelo desde el momento en que los rotores estén en movimiento.
3. "Taxeo". Significará el movimiento de la aeronave por tierra por sus propios medios motrices, o por el impulso generado por éstos, mientras la aeronave no esté en



vuelo como antes se define, pero en lo que se refiere a aeronaves anfibas, taxeo significará mientras éstas estén a flote y no estén “en vuelo o bajo amarras”.

4. “Bajo amarras”. El término bajo amarras se refiere a cuando la aeronave esté a flote anclada, o esté siendo lanzada sacada del agua.
5. “Autoridad de Aeronáutica Civil”. Significará la autoridad que por designación oficial del Gobierno reconocido del país en que pueda tener aplicación esta póliza y tenga jurisdicción sobre Aviación Civil.
6. “Pasajero”. Significará cualquier persona que se encuentre abordando, a bordo o descendiendo de la aeronave, con el propósito de ser transportada en ella y que no sea miembro de su tripulación.
7. “Acontecimiento”. Significará un accidente, o una continua y repetida exposición a condiciones que ocurran durante el período de la póliza.

Todos los daños resultantes de esa exposición en substancialmente las mismas condiciones se considerarán que son como resultado de un acontecimiento.

D. DOS O MAS AERONAVES.

Cuando dos o más aeronaves se encuentren aseguradas bajo la presente, los términos de esta póliza se aplicarán separadamente a cada una.

E. VIGENCIA, TERRITORIO Y PROPOSITOS DE USO.

Esta póliza tendrá validez únicamente para acontecimientos que se realicen durante su vigencia y dentro de los límites geográficos mencionados en las Condiciones Especiales y Declaraciones, y si la aeronave es usada para los propósitos o fines detallados en dichas Condiciones Especiales y Declaraciones.

F. OTROS SEGUROS

De existir otros seguros contra pérdida o daño amparado por esta póliza, la Compañía no será responsable bajo la presente por una proporción mayor de dicha pérdida o daño que el monto del seguro mencionado en las Condiciones Especiales y Declaraciones pudiese tener en relación con el monto total del seguro válido y cobrable contra dicha pérdida o daño.

G. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales y Declaraciones en forma individual o formando grupos, la reducción o reinstalación se aplicará para cada bien individual o para cada grupo, en forma separada.

La reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo o Endoso que forma parte de esta Póliza.



H. CAMBIOS O COMUNICACIONES.

Toda declaración, cambio o comunicación a la Compañía relacionada con la presente póliza deberá hacerse por escrito dirigido a la oficina principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones, declaraciones o cambios a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella. Toda modificación o cambio a esta póliza, será válida únicamente mediante Anexo o Endoso debidamente firmado por funcionarios de la Compañía.

I. TERMINACION ANTICIPADA.

El Asegurado podrá dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente póliza debe cancelarse. La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al asegurado la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural de la póliza de conformidad con la siguiente tabla para seguros de término corto:

<u>TIEMPO EN QUE ESTUVO EN VIGOR LA POLIZA</u>	<u>% DE DEVOLUCION SOBRE LA PRIMA ANUAL</u>
1 mes	80%
2 meses	70%
3 “	60%
4 “	50%
5 “	40%
6 “	30%
7 “	25%
8 “	20%
9 “	15%
10 “	10%
11 “	5%

Las fracciones de meses se tomarán como meses completos.

En caso de siniestro parcial, el Asegurado podrá cancelar la póliza y la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.

J. FRAUDE O DOLO

El dolo o culpa grave en las declaraciones que está obligado a hacer el solicitante para la obtención de la presente póliza, o a la presentación de cualquier reclamo, en el cuestionario que al efecto le someta la Compañía, sobre todos los hechos que tengan importancia en la apreciación del riesgo, o la omisión dolosa o culposa de ellas, da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culposa.

Si la inexactitud u omisión se hubieren cometido sin dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía tan pronto como advierta esta circunstancia, so pena de que se le considere responsable de dolo.



K. SUBROGACION DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

L. CESION

Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas.

La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía, no obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

M. PRIMA

1. Monto y Condiciones. El monto y Condiciones de pago de la prima, se establece en las Condiciones Especiales y Declaraciones de la presente póliza.

2. Período de Gracia. El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima, contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización; y

3. Rehabilitación y Caducidad. Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedan en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

Al finalizar este último plazo, caducará automáticamente el Contrato si no fuere rehabilitado.

N. PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato, deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al contratante.

O. LUGAR DE PAGO

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente póliza, lo harán en la oficina principal de la Compañía, en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales y Declaraciones de esta Póliza.

P. REPOSICION

En caso de destrucción, robo o extravío de esta póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la póliza serán por cuenta de quien lo solicite.

Q. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.



El plazo de la prescripción, para el cobro de las indemnizaciones en caso de siniestro por incendio, para lo cual deberá cumplirse el trámite judicial correspondiente, se contará a partir de la fecha de notificación de la sentencia que cause ejecutoria.

R. COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con la presente póliza, las partes deberán concurrir ante los Tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas. Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra la Compañía, sin que el demandante haya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero que disponen los Artículos Noventa y nueve y siguientes, de la Ley de Sociedades de Seguros.

FIN DE LAS CONDICIONES GENERALES